

ANALISIS COMPARACIÓN DE COTIZACIONES

PRESTAR LOS SERVICIOS DE ENCUESTA MASIVA PARA CONOCER LA FAVORABILIDAD DE IMAGEN DEL FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR

El 12 de septiembre de 2016, se solicitó cotización para la ejecución del objeto antes descrito. En la fecha fijada para la entrega de cotizaciones se recibieron las siguientes:

1. MARKET MEDIOS COMUNICACIONES S.A
2. DOING MARKETING
3. VESTIGIO COLOMBIA SAS
4. DATEXCO
5. FUNVIRES

A continuación se presentan las novedades derivadas del estudio de cada una de las cotizaciones:

MARKET MEDIOS COMUNICACIONES S.A	DOING MARKETING	DATEXCO	FUNVIRES	VESTIGIO COLOMBIA SAS
Cumple con las características técnicas indicadas en la solicitud de cotización	NO Cumple con las características técnicas indicadas en la solicitud de cotización	Cumple con las características técnicas indicadas en la solicitud de cotización	Cumple con las características técnicas indicadas en la solicitud de cotización	Cumple con las características técnicas indicadas en la solicitud de cotización

A continuación se presentan el cuadro de precios de cada cotización:

MARKET MEDIOS COMUNICACIONES S.A	DOING MARKETING	DATEXCO	FUNVIRES	VESTIGIO COLOMBIA SAS
47.633.080	47.357.500	37.120.000	30.000.000	40.600.000

A continuación se presentan las novedades derivadas del estudio de documentación presentados por los proponentes:

Documentos	MARKET MEDIOS COMUNICACIONES S.A	DOING MARKETING	DATEXCO	FUNVIRE	VESTIGIO COLOMBIASAS
Cotización que contenga características técnicas solicitadas y oferta económica firmada por el representante legal incluido IVA en pesos.	CUMPLE	NO CUMPLE. NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de existencia y representación legal, con expedición no mayor a 30 días anteriores a la entrega de la cotización.	CUMPLE	NO CUMPLE. NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal ampliada al 150%.	CUMPLE	NO CUMPLE. NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Copia del Registro Único Tributario.	CUMPLE	NO CUMPLE. NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de antecedentes de Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica y antecedes de la Policía Nacional.	CUMPLE	NO CUMPLE. NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales, expedido por Representante Legal o Revisor Fiscal (a la fecha de	CUMPLE	NO CUMPLE. NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

presentación de la cotización).					
VALOR	47.633.080	47.357.500	37.120.000	30.000.000	40.600.000

Teniendo en cuenta que se realizó un estudio de mercado, a través de sondeo telefónico, con el fin de establecer el precio tentativo del servicio a contratar, y de acuerdo a los resultados que arrojó, el cual se confirma con la media de los precios recibidos por los proponentes HABILITADOS; el valor promedio por este servicio es de **\$41.784.360**, que se encuentra acorde con el estudio realizado. Así las cosas, el precio que oferta la empresa FUNVIREs, se considera un precio artificialmente bajo, ya que está **\$11.784.360** por debajo de la media, representando un porcentaje del **39%**.

Es así como, de acuerdo al pronunciamiento de Colombia Compra Eficiente, **“los precios artificialmente bajos son una causal legal de descalificación de una propuesta. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello”**; norma que reemplazo el artículo 29[1] de la ley 80 de 1993.

La disposición transcrita, faculta a la entidad pública para examinar las propuestas detalladamente, compararlas, consultar los precios del mercado y establecer si los ofrecidos se encuentran en consonancia con aquellos, e igualmente, para examinar los estudios y deducciones a que han llegado los consultores o asesores de la entidad al hacer la evaluación de las ofertas, todo ello con el objetivo de seleccionar la oferta más favorable al interés público y al cumplimiento de los cometidos estatales.

En este orden de ideas resulta perfectamente posible que las entidades públicas al momento de hacer los cotejos de que trata la norma, (inciso 2° del artículo 29 de la Ley 80 de 1993 o numeral 2°, in fine del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007) encuentren que alguna (s) de las ofertas presentadas, contengan precios que se alejan sustancialmente, por encima o por debajo de los oficiales que rigen en el mercado, momento en el cual -no obstante encontrarse habilitadas y en la fase final de comparación, ponderación y calificación de las ofertas-, la Administración está facultada, con fundamento en la norma, para descalificar alguna (s) de ella (s) por presentar desfases significativos en el precio, sin que tal decisión sea lesiva del ordenamiento jurídico o de los principios que orientan la actividad contractual.

La Administración está en el deber legal de comparar las ofertas consultando los precios del mercado y los contratistas son responsables por presentar propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas.

Los presupuestos anteriores permiten arribar a la conclusión de que la Administración está facultada para descalificar o rechazar las ofertas, entre otros eventos.

Debe precisarse, no obstante que el precio de la oferta es un factor importante en la evaluación de los ofrecimientos hechos, no es el único, como tampoco puede admitirse que siempre la oferta del menor valor es la más conveniente a los intereses y finalidades que busca la Administración (artículo 29, Ley 80 de 1993, también lo consagra el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007). (...)»

Regla

Una entidad pública sí puede descalificar de un proceso licitatorio a un participante que presente una propuesta con precios artificialmente bajos, a pesar de que esta causal no esté prevista en los pliegos de condiciones, debido a que la entidad puede descalificar proponentes por las razones que se establezcan en la ley, dentro de las que se encuentran esta causal.

Conceptualizaciones

Precio artificialmente bajo. «(...) Es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación. (...)»

De esta manera, dando claridad al asunto en mención y en cumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación, en el Numeral 3.3., se solicita contratar a **DATEXCO** pues la cotización presentada cumple las condiciones técnicas exigidas y presenta el menor valor correspondiente a: \$37.120.000 incluido IVA,


MARÍA CATALINA SERÑA S.
Gerente Promoción y Mercadeo

Proyectó: Nancy S. Medina 